



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00185 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ABDALA RUIZ & CIA S. en C**
Demandados: **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS y ADA MARÍA RUÍZ MARÍN.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de manera virtual desde el correo alexvilla0936@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 10 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor ALEX DE JESÚS VILLAREAL ÁLVAREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.148.950 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional N° 94.809, actuando como apoderado de la sociedad comercial **ABDALA RUIZ & CIA S. en C.** identificada con Nit 901.698.588-2, representada legalmente por Jimmy Rafael Abdala Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12617443, dirección de notificación Carrera 59 N° 81-229 y correo electrónico: jimabdala@hotmail.com formula DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía, contra **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS** identificada con Nit 802024817-3 representada legalmente por Ada María Ruíz Marín y contra la señora **ADA MARÍA RUÍZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 32668592 lugar de notificación para ambos en la Carrera 43B N° 79 - 212 y correo electrónico: auxiliarcontable@myecolombia.com.co

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante copia en formato PDF del pagaré N° 001, con fecha de creación 22 de febrero de 2023 por la suma Treinta y Cuatro Mil Millones de Pesos M.L. (\$34.000.000.000.00). con su carta de instrucciones.

Con base en dicho título solicita se libre mandamiento de pago por la suma de Treinta y Cuatro Mil Millones de Pesos M.L. (\$34.000.000.000.00) moneda legal, por concepto de la obligación y por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré relacionado, desde la fecha 28 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento *me permito manifestar que el original del título que sirve base de recaudo ejecutivo se encuentra en poder Abdala Ruiz & Cia S. en C. NIT 901.698.588-2, el cual corresponde y es uniprocedente con la copia que aparece adosada al texto de la demanda enviada por medio electrónico.*

De los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS** identificada con Nit 802024817-3 representada legalmente por Ada María Ruíz Marín y en contra de la señora **ADA MARÍA RUÍZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 32668592 y a favor la sociedad comercial **ABDALA RUIZ & CIA S. en C.** identificada con Nit 901.698.588-2, representada legalmente por Jimmy Rafael Abdala Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12617443, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS** identificada con Nit 802024817-3 representada legalmente por Ada María Ruíz Marín y en contra de la señora **ADA MARÍA RUÍZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 32668592, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad comercial **ABDALA RUIZ & CIA S. en C.** identificada con Nit 901.698.588-2, representada legalmente por Jimmy Rafael Abdala Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12617443 las siguientes sumas de dinero:

La suma de TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.000.00) moneda legal, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001, más los intereses moratorios generados desde la fecha 29 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor ALEX DE JESÚS VILLAREAL ÁLVAREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.148.950 y portador de la tarjeta profesional N° 94.809 del C. S. de la J, en los términos otorgado mediante poder conferido mediante correo de datos, con correo electrónico Correo electrónico alexvilla0936@gmail.com y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3616462

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

SCV

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91e9c91e154c16124f49e3ccd9ab0780bc546c5cc4d7f996f110ee4787705d4**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>